

FARANGORTEA

**OBRA SOCIAL PARA AUXILIO DE
FAMILIAS Y AYUDA DE LOS
TRABAJADORES DE LA TIERRA**

FARANGORTEA

OBRA SOCIAL PARA AUXILIO DE
FAMILIAS Y AYUDA DE LOS
TRABAJADORES DE LA TIERRA



IMPRENTA RICARDO DE LEIZAOLA

AVENIDA, 32. — SAN SEBASTIAN

Cartas de los Rvdmos. Prelados de Pamplona y de Vitoria

*Muy. I. Sr. D. Néstor Zubeldía.
Canónigo Archivero de la S. I. Catedral.*

Mi distinguido amigo: Hemos recibido los Estatutos de la Obra social que denomina V. FARANGORTEA y la petición que, en nombre de sus amigos cofundadores, nos hace.

Con exquisita delicadeza y con prudente criterio, al mismo tiempo que buscan Vdes. nuestro amparo y someten la Obra a nuestra inspección, eluden cualquier responsabilidad que pudiera cabernos ante la ley y cualquier molestia que pudiera ocasionársenos en nuestra actuación.

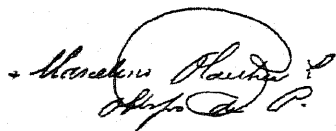
Nos no podemos tener indiferencia ante las iniciativas y las obras que tengan por objeto como la de FARANGORTEA, acudir al auxilio de los pobres de Jesu-Cristo, nuestros Señores, al amparo de la familia, del anciano, de la doncella, del trabaja-

dor. — Esta Obra de Vdes. da, además, una orientación a las actividades sociales, acude a una necesidad no atendida sino a medias hasta ahora, y es, a mi parecer una feliz novedad. — Empresa netamente cristiana que acogemos en nuestro corazón y que Nos aprobamos y bendecimos aceptando la intervención que se solicita.

Pedimos al Señor les ayude a llevar a buen término esta Obra y esperamos que han de hallar Vdes. en los católicos consecuentes, eficaces cooperaciones.

Que esta Obra y que el ejemplo de generosidad y desprendimiento que Vdes. dan, al entregar a la caridad la riqueza creada con su esfuerzo, espolee a los hombres de buena voluntad a realizar, como Vdes. dicen de abajo arriba, la restauración social cristiana.

Su afmo. amigo que le bendice



Pamplona, 1 de Abril de 1936.

M. I. Sr. D. Néstor Zubeldía.

Canónigo Archivero de la S. I. Catedral de Pamplona.

Mi muy estimado D. Néstor: Con gran fruición y muy especial complacencia he leído los Estatutos de la gran Obra social que llaman Vdes. FARANGORTEA y el ruego que en nombre de sus amigos cofundadores Nos dirige, después de haber obtenido ya la superior aprobación de su Excmo. y Reverendísimo Prelado de Pamplona.

Han hecho Vdes. ensayos bien costosos, bien valiosos, bien eficaces para el éxito de la Obra y por ello creo firmemente que, a poco que los adinerados católicos les ayuden los pasos que ulteriormente y siempre se han de dar, para salvar, reforzar e incrementar la cristianísima empresa, sonarán a victoria segura de la justicia social y de la caridad cristiana.

¡Amparar y socorrer al sacerdote pobre, a la familia del sacerdote pobre que murió santamente, llevando tras sí el afecto de sus feligreses; al

anciano de manos encallecidas por el duro y prolongado trabajo; a la doncella piadosa, honesta y recatada; al trabajador de la fábrica, del taller, de la tierra...! amparar desinteresadamente a la clase proletaria, y procurar que los obreros no sufran la menor tentación de sumarse a organizaciones enemigas de la Iglesia, porque éstas acuden con solicitud a socorrerlos en sus necesidades materiales; esto, hoy, es lo más urgente, lo más necesario, lo más bendecido por Dios, lo más respetado por los hombres.

Mientras no se resuelva la cuestión social con estas y otras Instituciones, la sociedad no disfrutará de paz y tranquilidad.

En el Preámbulo, que ha escrito Vd., vibra de tal manera el amor al prójimo y al prójimo más necesitado, que, a la fuerza, me ha traído a la memoria aquellas palabras de Lamartine «Si las lágrimas fuesen oro, la Iglesia lloraría todas las mañanas». Y aquellas otras de León XIII (1). La Iglesia es la que saca del Evangelio las doctrinas que pueden resolver completamente el conflicto, por lo menos hacerlo más suave, quitándole toda

(1) Rer. Nov.

aspereza; ella procura no solo iluminar las inteligencias, sino también regir la vida y las costumbres de cada uno conforme a sus preceptos; ella promueve la mejora del estado de los proletarios con muchas instituciones utilísimas».

Que FARANGORTEA es una de esas instituciones, bendecidas por la Iglesia nadie que la conozca o quiera conocerla lo podrá dudar: por eso, Nos no podemos menos de bendecir esa Obra social, fruta madura de la ferviente justicia y caridad cristiana de Vd. y de sus egregios cofundadores.

Ni en la gloriosa y cristianísima Navarra, ni en ésta mi amada diócesis de Vitoria creo, faltarán católicos que imitar los altos ejemplos que ustedes han dado.

Al emborronar estas líneas nos invadía el temor de incurrir en la falta de «meter la hoz en mies ajena», aparte de que, bendecir, alabar y elogiar una buena Obra es bien propia de cualquier Prelado; como FARANGORTEA ha de vivir y prosperar por intercambios de productos y provechos, y su vida será tanto más próspera, cuanto más intensa y extensa sea su influencia, de Nuestra parte no podíamos negar a Vd. el apoyo que nos ha pedido, estando tan interesados en procurar el bienestar

de los obreros de ahí, de aquí, de todas partes.

Pidiendo al Señor que proteja a Vdes. en su sagrado empeño y que FARANGORTEA llegue a tener vida opulenta, bendice a Vd. s. s. s. a SS. cap. y amigo.

+ *Mater. Obispo de
Mizica Sibona*

Vitoria, 6 de Abril de 1936.

FARANGORTEA

Obra social para auxilio de familias y ayuda de los trabajadores de la tierra

PREAMBULO

I

La Iglesia católica irradia la luz evangélica sobre el campo de las contiendas sociales y de la miseria física y moral de la humanidad.

Mas, son *los católicos* los que deben practicar y vivir esos principios salvadores y esos criterios sanos, según los cuales, sin atentar al derecho de propiedad y a la autonomía del ciudadano, se tiene un concepto aceptable de aquella, se la hace armonizable con el destino de los bienes naturales, se glorifica a Dios en la belleza moral de cristianas cooperaciones al sostenimiento del débil y se realiza una labor positiva de un bienestar del que nadie se excluya, de justicia y de verdadera paz.

Los que practican y llevan a la realidad vivida del orden social, ese espíritu de *caridad* que es la *esencia* del Catolicismo y a la que se ordena *toda la Ley*, merecen esa especial y paternal y delicada providencia de Dios, que saca de los males bienes, que a los adversarios mismos hace instrumentos de los amorosos planes del Señor en favor de sus amigos, que salva a los pueblos de sus crisis por ocultos caminos y que guarda los intereses aun temporales de los que no se apegan demasiado a ellos. «*El que busca su vida la perderá y el que la tiene en menos, la hallará*», dijo el Redentor. Y el Profeta Jeremías escribió: «maldito el que confía en el hombre y no en Dios».

No es suficiente el ejercicio de la *caridad privada*, que ni crea, para el menesteroso, una situación de cierta seguridad que le libre de cruel angustia, ni tiene la eficacia que puede derivarse de la suma de esfuerzos.

Es necesario, pues, que los católicos *organicen y sostengan* instituciones sociales bien orientadas, que no sean paños calientes, sino verdadero remedio, obras constructivas y firmes que realicen, cada una, *algo* de lo que debe ser estructuración económica y social de los pueblos, para llegar, *de abajo a arriba*, al ideal cristiano.

De esa índole de Obras es *ésta*, que se construye con esfuerzo sumo, y, casi diría, con sangre

del corazón, y cuyo objeto es, expresado genéricamente, *el amparo y auxilio de las familias en sus crisis y la ayuda del pequeño propietario de tierras o de ganado y del trabajador del campo*.

Si esta obra se desenvuelve, como puede desenvolverse a poco que se nos ayude; pueden ensayarse otras como ésta, aunque se restrinjan a las localidades donde se establezcan y no hayan de tener la amplitud que ésta tiene; y se habrá dado un paso de gigante. Por lo menos, los que se interesen por esta o estas obras, cumplirán, en ello, su deber, en estas horas críticas, en las que los pueblos van a decidir el rumbo de su historia.

Esperamos no hallar en nuestros hermanos en la fe, frialdades, celos, excusas (que nunca faltan al que quiere excusarse), pasividades suicidas, individualismo egoístico. Nadie que tenga una centellita de amor de Dios y de interés por sus pobres, puede permitirse el lujo de ser *mero espectador* en la lucha actual, en la que nuestro lema es *vencer al mal con el lema bien* como dice el Apóstol.

II

Lo *más necesario* es atender a los más necesitados. Esto es evidente.

Ocurre, con frecuencia, que, por fallecimiento o enfermedad crónica del padre de familia o del

varón que la sostiene, quede un hogar en plena desolación y desamparo. Cuando más, se recogen los huérfanos en Establecimientos de beneficencia, separándose cruelmente los que se quieren con ternura. *El hogar se ha arruinado*. Y esto hace que en muchas casas se dibuje un terrible interrogante. Y, siendo la familia una institución divina ¿ha de quedar desabrigada en el seno de pueblos católicos?

Y esas mujeres solteras, que viven honestamente de su trabajo esas vírgenes cristianas ¿han de hallarse expuestas a la indigencia viviendo entre cristianos?

Es también, con frecuencia, precaria, humillante y triste la situación de ancianos que han consumido su vida en el trabajo y, o tienen que trabajar agonizando, o creen que estorban.

Y ¿qué diremos del Sacerdote que, por enfermedad que le incapacita, se halla casi en la miseria o se le saca de su casita para vivir en un hospicio?

Se necesitan vocaciones eclesiásticas. Pero ¿qué aliciente tienen las familias para dar sus hijos al Sacerdocio, si vemos que, por fallecimiento del Sacerdote, tienen que dedicarse a la mendicidad su madre, hermanas y familiares?

A estas *urgentes necesidades* atienden Obras e Instituciones como la nuestra.

Escribía el Apóstol Santiago: «La religión pura

e inmaculada ante Dios Padre, consiste en visitar al huérfano y a la viuda y en preservarse de la corrupción del siglo».

El Profeta Isaías: «Esto dice el Señor: buscad la justicia; ayudad al oprimido; amparad al huérfano; defended a la viuda. Y venid y argüirme, dice el Señor: si vuestros pecados fuesen como el carbón, se blanquearán como la nieve».

Y en el Salmo 40 se lee: «Bienaventurado el que se preocupa y piensa en levantar y socorrer al necesitado y al pobre. En el día malo le libraré el Señor...» (y continúa el Sagrado Texto con regaladísimas promesas de caricias de Dios al que tal hace).

Llenaríamos centenares de páginas con frases parecidas a éstas, ya persuasivas ya conminatorias, ya de bendiciones, ya de maldiciones.

Pero basta oír al Redentor Jesús, que para la sentencia del gran día de las grandes justicias, pone como *resultandos*, el haber dado o no haber dado de comer al hambriento, de beber al sediento, de vestir al desnudo, de asistir al enfermo y de visitar al preso: y como *considerando éste*: «cada vez que esto hicisteis con esos necesitados conmigo lo hicisteis: cada vez que se lo negasteis a Mí me lo negasteis».

III

Plan o pensamiento fundamental de la Obra que exponemos

El pensamiento fundamental, sencillo y práctico, consiste en constituir en fincas rústicas y urbanas, en empresas industriales o comerciales o en todo junto, *el patrimonio de los débiles y desamparados*, el seguro de vida, sin pago de primas, de las familias y de las personas que viven del trabajo o quedan, por adversidades, sin medios de subsistencia.

La explotación de las fincas y empresas y la administración, se llevan con severidad y bajo la fiscalización e intervención de altas personalidades. Los beneficios líquidos se aplican íntegramente a los fines de auxiliar a esos necesitados conforme a normas prudentes y cautelosas.

Al mismo tiempo, se propulsa a la agricultura; se ensayan procedimientos de cultivo: se proporcionan facilidades y medios al ganadero: se colocan los productos (problema arduo para el pequeño agricultor) por compra-ventas e intercambios.

Esto viene a ser la Obra FARANGORTEA denominada así de una de los términos en los que tiene fincas.

Bases o Estatutos de FARANGORTEA

CAPITULO I

Fin u objeto de la Obra FARANGORTEA

1. El objeto de esta Institución es auxiliar en su propio hogar a las familias que se hallen en penuria de recursos por no tener varón que las sustente, así como al Sacerdote, al anciano o a doncellas que se hallen en esa situación de miseria: y a auxiliar de un modo suficiente a la decorosa sustentación.

Es *familia* a los efectos de estos Estatutos el núcleo de personas vinculadas por matrimonio canónico, por consanguinidad, por afinidad o largos servicios o por honesta amistad, que viven en un mismo hogar con comunes intereses y mutua asistencia.

2. Es también objeto de esta Obra, propulsar la explotación racional del campo: ensayar cultivos y dar ejemplo que el labrador puede imitar con seguridad: colocar los productos de los agri-

cultores: establecer contacto para el intercambio de productos entre la zona llana y la zona montañosa del país vasco: preparar piensos para el ganado que aseguren su explotación y máximo rendimiento.

CAPITULO II

Bienes que sirven a los fines de la Obra

3. Enclavados en la villa de Artajona (Navarra), que para el objeto que se intenta ocupa un lugar estratégico, estos bienes son:

Cuatro casas de vecindad. La casa matriz que, comprendiendo encerrados dos patios, tiene un perímetro de 3.000 m², con habitaciones, cuadras, bodegas con magnífico cubaje, grandes almacenes, maquinaria agrícola moderna, tractor, cuatro mulas, etc.

Ochocientos veintidos robadas (unas 75 hect.³), de tierra muy fecunda y fresca, en diversas fincas, algunas de las cuales tienen agua en el subsuelo, alumbrable y pueden convertirse en regadío, estando en una el manantial de una fuente pública: unas ciento treinta son viñedo.

4. Estas fincas fueron adquiridas por el M. I. Sr. D. Néstor Zubeldía, Canónigo, con dos amigos, con ese objeto; los cuales ante la Ley son propietarios de esas fincas y demás bienes, pro indiviso, por el precio de 500.000 pesetas, en las

condiciones que se establecen en Escritura pública hecha ante el Notario D. Benjamín Arnáez, en Pamplona en 13 de Junio de 1934 e inscrita en el Registro de la Propiedad de Tafalla. Para esta compra se obtuvo un préstamo cuya garantía es las fincas en primera hipoteca.

5. Los condueños, cumpliendo ya en parte los fines de la Obra y en su afán de intensificar la explotación y abreviar la liberación de cargas para aplicar íntegramente los beneficios a esos fines, acometieron la plantación de árboles frutales, y llevan ya plantados cuatro mil doscientos que están en franco desarrollo.

Han instalado también maquinaria modernísima de molienda de piensos y adoptaron en el estudio de veterinarios y experiencias hechas, fórmulas de alimento integral del ganado, analizadas en la Sección pecuaria del Ministerio de Agricultura y en el laboratorio de la Excma. Diputación de Navarra y han abierto comercio activo de productos del campo y de piensos especiales.

Estos son los bienes que sirven a los fines de esta Obra.

6. La organización en esas explotaciones consta de un Gerente-Administrador, un hacedor o labrador práctico que dirige los cultivos, un Agente general de comercio y varios criados internos.

7. A estos bienes se sumarán las subvenciones

y donativos tanto oficiales como particulares, legados, mandas con que fuese favorecida la Obra.

CAPITULO III

Estado jurídico y gobierno de la Obra

8. El gobierno de la Obra y la ejecución de sus fines y la aplicación de los beneficios y el cumplimiento de las cláusulas y disposiciones de estos Estatutos pertenece al Consejo de FARANGORTEA que funciona bajo la fiscalización y bajo las sanciones que pueden imponer o exigir los Patronos.

9. Para esto los condueños se obligan para con los Patronos, en conciencia y con toda la responsabilidad que quepa ante la ley y exijan dichos Patronos, limitando y ligando su propiedad al cumplimiento de estos Estatutos: a proveer en la forma en que los dichos Patronos estimen de suficiente firmeza y garantía, para que al fallecimiento de uno de los condueños, la propiedad se transmita en forma que no obstaculice sino que encaje en la Obra al tenor de estas disposiciones estatutarias; y a crear cuando las fincas queden redimidas de las cargas, o antes, o cuando lo dispongan los Patronos, una institución benéfico-social con estos fines, con esta organización y estas normas que contienen los Estatutos, a la que se transmita la propie-

dad de las fincas. Entre tanto se procurará la liberación de todas las cargas que pesan sobre los bienes de FARANGORTEA (así llamamos a los que sirven a la Institución) en tal manera que cuando ya se haya desgrabado tanto que esté asegurada dicha redención sin esfuerzo mayor, se comience a aplicar los beneficios en toda la parte que quede cada año después de cumplidos los pagos de justicia, al auxilio de las necesidades que la Obra atiende según el parecer del Consejo de la Institución y de los Patronos, y después de crear un fondo de reserva moderado a juicio de dichos Patronos.

CAPITULO IV

Del Consejo de la Obra, y de la gerencia

10. Esencialmente ha de constar de tres personas, que son los actuales condueños. Podrán adjuntarse, con anuencia del Patronato, otras dos (no menos ni más) de las que, por lo menos una, habrá de ser mujer para que pueda, decorosamente, realizar ciertas gestiones cerca de las personas o familias asistidas.

11. Al fallecimiento, o cesación por cualquier causa, de uno de los Consejeros, la designación se hará por los restantes con anuencia de los Patronos.

12. Uno de los Consejeros habrá de ser eclesiástico.

13. El designado tomará posesión de su cargo dentro del mes de la vacante y prestará juramento de fidelidad a los Estatutos ante el Consejero eclesiástico y éste ante uno de los Patronos, levantándose acta de ello.

14. El *gerente-administrador* es hoy uno de los fundadores de la Obra, y los sucesores serán designados por el Consejo. La remoción será solo por causas justas, oído el gerente y con apelación al Patronato. El gerente nombrará los servidores de la casa, a no haber oposición del Consejo, pero no podrá despedirlos sin éste.

15. El *agente general de comercio* será nombrado por el Consejo y no será destituido sino con las condiciones que se exigen para la destitución del gerente. El agente general nombrará los otros agentes comerciales, los visitará por lo menos una vez al mes y formará con el gerente administrador al que se adjunta un Consejero (que no sea eclesiástico) la comisión de industria y comercio de FARANGORTEA de que después se trata.

16. El Consejo se reunirá por lo menos una vez al mes, para examinar la gerencia, los libros de contabilidad y la marcha de la Institución, y tomar resoluciones, de las que se llevará libro de actas, y entender en la distribución de auxilios,

de la que se llevará libro especial. Los acuerdos se toman por mayoría.

17. El mayor de edad entre los gestores convocará a Junta extraordinaria cuando el caso lo requiere o lo pidan dos gestores o un gestor con el gerente.

18. La reunión será, habitualmente, en las oficinas de la casa matriz, y con anuencia de los tres, en el domicilio de uno de ellos, si hay dificultad para hacerlo en la casa.

19. El gerente-administrador, si el Consejo no designa un Contable, llevará los libros de contabilidad que se abrirán inmediatamente de aprobados estos Estatutos por los Patronos. La contabilidad se llevará aparte la de la agricultura y ganado y lo de industria y comercio.

20. Se llevarán registros detallados de las familias o individuos socorridos, de las cantidades entregadas y de los datos secretos que convenga consignar acerca de estas cosas.

Se archivarán los documentos, recibos y cuanto interese a la Obra.

CAPITULO V

Del Patronato de la Obra

21. Los señores Patronos son dos, para ejercer la suprema tutela y la garantía suprema de la Obra y del exacto cumplimiento de los Estatutos, visi-

tando y fiscalizando, por sí o por delegados suyos y en cualquier momento, los libros, la contabilidad, la marcha de la Institución, etc, corrigiendo abusos, negligencias e infidelidades en que hubiesen incurrido los Consejeros; sancionando o con la amonestación o conminación, o con la suspensión del cargo por tiempo determinado, o con la remoción previo expediente (para esta remoción) en el que se oirá al presunto culpable y la sustitución de éste por otro, nombrado, en este caso, por el Patronato. Si el negligente o el infiel fuese uno de los condueños, la suprema sanción será la indefinida suspensión de sus funciones o el urgirle a la transmisión de la propiedad en favor de los otros dos o de un tercero designado por el Patronato, con los gastos a cuenta del culpable, exigiéndole, si se negase, las responsabilidades a que por el compromiso que los condueños adquirieran al firmar estos Estatutos, se le puedan exigir en derecho. En caso de responsabilidad delictiva, podrán los Patronos llevar el asunto a los Tribunales y el delincente responderá con sus bienes de los perjuicios irrogados a la Obra.

22. Está en el espíritu de los Estatutos que la visita de los Patronos y sus delegados se haga, por lo menos, una vez al año; y el Consejo cuidará de recordarla y solicitarla, respetuosamente, al terminar cada ejercicio.

23. El auto de visita, con las observaciones o determinaciones del Visitador, se extenderá en el libro de Actas, firmado por el mismo.

24. Está, también, en el espíritu de los Estatutos, que los Patronos sean Prelados de la Iglesia; a poder ser los Rvdmos. Sres. Obispos de Pamplona y de Vitoria o de Diócesis vecinas. Sin embargo, debe notarse que este cargo de Patrono no va vinculado, por sí, al Obispo como Obispo, sino a la persona particular o privada determinada en la forma que se dirá, y que conviene que sea Obispo de una de las dichas Diócesis.

25. A fin de que tan altas personalidades queden al abrigo de toda censura y de toda contingencia que pueda serles depresiva o molesta, por el fracaso o inconvenientes de cualquier género, posibles en toda obra de los hombres, y más en la de carácter económico, expresamente se consigna aquí, que los señores Patronos no tienen ni aceptan responsabilidad alguna, ante nadie ni de ninguna clase, sino que esta intervención, esta inspección y tutela, queda encomendada a su caridad, a su conciencia y a lo que entienden que les obliga ante Dios una cooperación, una garantía, una protección y un calor que una Obra tan netamente cristiana busca en su seno, que es como buscarlo los pobres de Jesu-Cristo.

26. Son Patronos de la Obra los Excmos. y

Rv mos. Sres. Dr. D. Marcelino Olaechea y Loizaga. Obispo de Pamplona y Dr. D. Mateo Múgica y Urrestarazu. Obispo de Vitoria.

27. Al fallecimiento de uno de ellos, el otro tendrá, por sí, todas las atribuciones del Patronato y cuidará de designar oportunamente otro que sustituya al fallecido; y así se hará sucesivamente. Si por cualquier circunstancia quedase la Obra sin Patronos, el Consejo solicitará su designación del Excmo. Sr. Nuncio de la Santa Sede en España, o directamente, del Santo Padre.

CAPITULO VI

De los subsidios que se han de conceder y sus condiciones

28. En la concesión de socorros, los Gestores no se moverán por exclusivismos ni parcialidades, ni se hará de ello instrumento político, ni directa ni indirectamente.

29. No pueden recibir subsidio,

1.º Las familias de conducta moral notoriamente reprobable o por su despilfarro o por su falta de providencia y laboriosidad o por su escandalosa conducta y falta de disciplina.

2.º Las que cuentan con varón mayor de edad, salvo el caso de que éste adolezca de enfermedad crónica o haya llegado a 60 años de edad.

3.º La viuda que haya contraído segundo matrimonio: en este caso la Institución proveerá del auxilio a los hijos menores del primer matrimonio, en la forma que estime conveniente. Tampoco recibirá subsidio el anciano o anciana que contrajese matrimonio.

30. La apreciación de los casos precedentes queda al prudente arbitrio de los Consejeros.

31. Es condición indispensable para la subsistencia del socorro, que no se disgrege del hogar socorrido ninguno de los miembros que lo forman sin advertencia a los Consejeros y consentimiento de éstos.

32. La cuantía del socorro será determinada en cada caso por los Consejeros, los cuales tendrán en cuenta los recursos que las familias posean o puedan aportar con un trabajo conveniente, tendiendo a asegurar su suficiente y decorosa sustentación en armonía con los sueldos o jornales respectivamente usuales en la localidad donde la familia se halle vecindada, pudiendo graduarlo, anmentando o disminuyendo según la necesidad. Cesará el socorro tan pronto como desaparezcan las causas que lo hayan hecho necesario. No se rebajará para que puedan ser socorridas mayor número de familias.

33. Son aptos para percibir subsidio:

1.º Las familias que carezcan de varón de más

de 18 años o se halle este imposibilitado de trabajar por enfermedad crónica.

2.º Las viudas con o sin hijos.

3.º Los ancianos y ancianas de más de 60 años aunque vivan con hijos mayores de edad capacitados para el trabajo: en este último caso percibirán una parte de jornal con tal de que no se ocupen en trabajo excesivo para su edad.

4.º Las doncellas de buena fama aunque vivan solas o en calidad de huéspedes.

5.º Los Sacerdotes de la Diócesis de Pamplona y Vitoria que se hallen desprovistos de medios de subsistencia y los familiares que al fallecimiento de aquellos quedaron en la indigencia.

Quando la viuda o menores posean propiedad o usufructo de fincas cuyos productos no basten a su decorosa sustentación, el valor de éstos se computará por el que rendirían puestos en renta, aunque los lleve directamente la familia.

6.º Algunas veces por vía de excepción y por acuerdo espontáneo y unánime de los Gestores, podrá socorrerse a familias que tengan varón de más de 18 años en capacidad de trabajar, si por ser numerosa la familia o por especiales circunstancias se hallare en gran penuria.

34. Los Consejeros, en la determinación de familias y personas a socorrer, no procederán con arbitrarias preferencias, sino según criterios rectos

y objetivos, en las prelacones, conforme a normas que, con aprobación de los Patronos, se consignarán en el libro de Actas y con las condiciones que en las Actas se establezcan.

Puede el Consejo hacer contratos especiales con entidades cediéndolas, con las debidas cautelas, para asistencia de familias de socios que se hallen en indigencia, un tanto por ciento de los beneficios líquidos de las compras y ventas que se hagan a la Casa por dichas entidades, cuidando de destinar el 10 por 100 siempre para los Sacerdotes.

35. Los beneficios líquidos de la explotación de las fincas, del ganado, de la molienda y del comercio, se destinarán al auxilio de hogares y personas solas, al tenor de los Estatutos

36. El 10 por 100 del total de la cantidad destinada a socorros se destina a Sacerdotes y familiares de éstos, que se hallen en indigencia de las Diócesis de Pamplona y de Vitoria. Serán los respectivos Rvdmos. Prelados los que apliquen estos beneficios. Y es recomendación de los Estatutos, se establezca una especial industria o especial modalidad de la establecida, cuyos beneficios líquidos se apliquen exclusivamente a este fin.

37. A las familias que necesiten auxilio son siempre preferidas las que vienen gozando de subsidio, con las excepciones que se consignan en el libro de Actas según el artículo 34.

38. No se disminuirá la cantidad con que se auxilie a las familias de suerte que no llegue a lo que necesitan para su subsistencia, para que alcance a mayor número las auxiliadas.

CAPITULO VII

De lo que pertenece a la ayuda a los agricultores y a otros fines de la Obra

39. Al frente de la hacienda y para dirigir la labranza estará un Hacedor, capacitado y de las condiciones de carácter que se necesitan para el trato con los criados.

40. Los criados recibirán instrucción escolar en las tardes en que las faenas son menos intensas.

41. Se propulsará y en las fincas se realizará conforme las posibilidades y la experiencia aconsejen, la plantación de árboles frutales y la implantación de industrias complementarias. Se harán experiencias para la elección y procedimientos de cultivos.

42. La Comisión de industria y comercio se integra del Agente general de comercio, del Gerente-Administrador y de uno de los Consejeros.

43. Su función es la preparación de piensos de ganado según fórmulas de alimento integral. El tomar iniciativas para implantar otras industrias o nuevas modalidades: pero no se llevarán a la prác-

tica sin anuencia del Consejo. La colocación de las cosechas de los labradores en condiciones aceptables y lo más remuneradoras para ellos que sea posible: a esta gestión que constituye un problema para el pequeño agricultor y para el ganadero, se concede suma importancia en la Obra. Llevar la contabilidad de lo que afecta a esa sección.

44. La Obra no solo atiende a los intereses materiales de todos aquellos que se ponen bajo su influencia, sino también a la instrucción moral y en materias sociales, a robustecer convicciones sanas, a educar la voluntad y en pocas palabras a procurar que la ruda lucha por la vida no sea en mengua de la espiritualidad y de la dignidad del hombre: creando un ambiente de optimismo, alegría, respeto mutuo y amor y perfecta solidaridad cristiana.

45. La Academia femenina de San Miguel de Pamplona, prestigiada Institución, de estudios superiores y de vulgarización filosófica y social, realizará esta labor en los pueblos y centros relacionados con FARANGORTEA, a requerimiento del Consejo de la Obra y con la ayuda de la misma.

CAPITULO VIII

Disposiciones finales

46. El funcionamiento de la Obra, ahora que se basa en la propiedad de los que forman su Consejo, y cuando se cree la entidad benéfico-social, será absolutamente autónoma. Quedan expresamente relevados los Fundadores, Consejeros y Patronos, de rendir cuentas al protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular, Juntas de Beneficencia u organismos análogos dependientes del Estado, etc., así como de justificar el cumplimiento de las cargas de la Institución por exhibición o entrega de los recibos correspondientes a las cantidades que se abonan en concepto de socorro.

47. Pero para la vida interna de la Obra y para justificación ante los Patronos de la actuación de los que ejercen cargos en ella, y las responsabilidades que los Patronos pudieran exigir aun ante los Tribunales de Justicia, se recogerán recibos de las cantidades con que se socorra; se entregarán recibos de las donaciones que se hagan a la Obra, haciéndolas constar en los libros y no se omitirá diligencia alguna que haga posible la justificación de la administración.

48. Los Consejeros que son los encargados de

distribuir los socorros y destinar el beneficio líquido y determinarlo, no adquieren obligación alguna directa con los beneficiarios, sino con el Patronato. Las reclamaciones, peticiones, observaciones que los que gozan o pretenden gozar de auxilios, quieran hacer, al Patronato, las harán por escrito que presentarán o remitirán a las Oficinas de FARANGORTEA (Artajona, calle Mayor, número 11) y el Administrador dará recibo. El Visitador resolverá en su primera visita y solamente si no reciben contestación los interesados, se le permitirá acudir directamente a los Patronos.

49. Sería de desear que cuando la Obra adquiriera más capacidad, se publicase un Boletín que pusiese en comunicación a ésta con todos los que en ella y por ella se interesan.

50. Las dudas que ofrezcan la interpretación de los Estatutos las resolverán los Consejeros actuales o sus sucesores; pero estos últimos pedirán si hay lugar y el asunto es de alguna trascendencia la conformidad de uno o de los dos Patronos.

51. Si la experiencia aconsejase modificar alguna o algunas disposiciones de los Estatutos o añadir o quitar, será sin alterar la esencia de la Obra y de acuerdo unánime de Consejeros y Patronos.

52. Si por fuerza mayor, o por adversidades o por efecto de disposiciones legales cuyo imperio

no pudiera eludirse, la Obra no pudiese subsistir, ni continuar disponiendo de las fincas, alterándose su vida notablemente, los Patronos podrán tomar las disposiciones que estimen convenientes, para salvar en lo más posible los fines y naturaleza de la Obra; pudiéndose llegar a la liquidación, enajenación y constitución de un capital cuyos intereses se aplicasen a esos fines o a fines análogos. La liquidación la harían los Consejeros bajo la fiscalización y con la aprobación de los Patronos.

53. Si se prevee la ruina económica de la Obra, los Consejeros propondrán la liquidación y si el Patronato no la rechaza se hará y se procederá conforme al artículo anterior.

Pamplona, 1.º Abril 1936.

Néstor Zubeldia Inda.
(Rubricado)

Pedro Bertiz Iturregui.
(Rubricado)

Félix Lizarbe Moreno.
(Rubricado)

